



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00191-00

Demandante: ENEYDA ROSA VILLAREAL GUARÍN

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. – ICBF

Asunto: Admisión de la demanda.

Revisado el proceso y verificado que mediante memorial visible a folios 78-81 del expediente la apoderada judicial afirma subsanar la demanda de acuerdo a las observaciones impartidas en providencia de fecha 27 de julio de 2017, por haberse presentado dentro del término señalado¹ y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora ENEYDA ROSA VILLAREAL GUARÍN contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, en consecuencia este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por la señora ENEYDA ROSA VILLAREAL GUARÍN contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

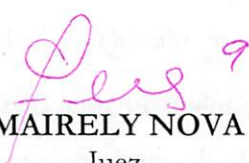
CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 77

QUINTO: Concédase el Amparo de Pobreza solicitado por la señora ENEYDA ROSA VILLAREAL GUARÍN en su posición de demandante, atendiendo el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 152 del C. G. del P.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. YESIKA PAOLA RINCON MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.486.114, con T.P No. 239.293 del C.S de la J, conforme al poder conferido², previa verificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

mca

² FI.32-33